

SECRETARÍA: 23 de febrero de 2021, a despacho la demanda de pertenencia No. 2021-00013, informando que en término oportuno la parte demandante subsanóla misma. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA
Radicado: 2021-00013
Demandante: RICARDO CIFUENTES LOAIZA
Demandado: JAIRO JOSE BOTERO BOTERO y PERSONAS
INDETRMINADAS.
Interlocutorio: 077

Verificado el informe de secretaria que antecede, observa el Juzgado que dentro de la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, incoada por el señor RICARDO CIFUENTES LOAIZA, en contra de JAIRO JOSE BOTERO BOTERO Y PERONAS INDETERMINADAS, se allegó escrito de subsanación en término y, que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss y los contemplados en el art. 375 del Código General del Proceso y es nuestra la competencia para conocer del presente asunto, según lo establece el artículo 17 del Código General del proceso; por ello es procedente admitirla y darle el trámite especial del artículo 375 del C.G.P., y de los artículos 368 y ss ibídem por tratarse de un proceso verbal de mínima cuantía, y lo pertinente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA (Caldas)**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por **RICARDO CIFUENTES LOAIZA**, contra **JAIRO JOSE BOTERO BOTERO** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto al siguiente inmueble:

“Inmueble que se encuentra Ubicado en el perímetro Rural del Municipio de

Salamina, Vereda El Yarumo, denominado "LOTE LA SOLEDAD CASA" según títulos, de una cabida de dos (2 HAS) hectáreas aproximadamente, distinguido en el catastro con el Nro. 17653 00 01 0000 0005 0567 000 000 000, Lote de terreno, con todas sus mejoras, usos, servicios, anexidades, instalaciones, etc., y se alindera así : *### De un mojón de piedra que está encima del camino por donde transita el ganado cerca de la cañada, de aquí por el camino arriba cerca a la izquierda a una peña grande al borde del camino, de aquí de arriba en línea recta cogiendo un rastrojo hasta un mandarino, de aquí siguiendo de para arriba a una mata de penca, continuando de para arriba a un guayabo, de aquí a un palo de mata ratón lindero con predio del Incora, de aquí de para arriba con un alambrado lindado con predio del Incora hasta un palo de chumbimbo, de aquí de para abajo pasando por un lado de un tanque a encontrar un alambrado siguiendo hacia abajo a encontrar una mata de guadua y pasando por debajo de la mata de guadua siguiendo el alambrado hasta encontrar un palo mandarino lindero con Alfredo Botero Botero, de aquí hacia abajo a mano izquierda a encontrar un mojón de piedra que se encuentra encima de un camino de dicha propiedad a la raíz de un guamo, de aquí hacia abajo en línea recta a caer a un camino donde se encuentra el mojón de piedra de punto de partida. ##*

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite contenido en el artículo 375 del CGP, en concordancia con los artículos 390 y ss de la misma obra, por tratarse de un asunto de mínima cuantía. Igualmente aplicar en lo pertinente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del CGP.

CUARTO: ORDENAR al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el inmueble objeto de la pertenencia. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;

- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se advierte a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el respectivo contenido; además deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble pretendido, a la luz de los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, el que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin publicación en medio escrito conforme a lo reglado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso, por el término de un (1) mes -una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante-, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura o en el programa o sistema que lo sustituya, lo cual se realizará por la Secretaría de este despacho; término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Una vez cumplido lo anterior, el despacho resolverá sobre el nombramiento de curador ad-litem para los demandados indeterminados.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda, de conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., en los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 118-15307 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina. Para tal fin líbrese oficio a la registradora, adjuntando copia de la demanda, quien a costa del actor expedirá la copia del respectivo folio de matrícula inmobiliaria

OCTAVO: DISPONER que por secretaría se de aviso de la admisión de esta demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las

manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c3513831bd67340e9d6cee273219cedd4112d15f2e8fd1b04ce6305bfc910f
0

Documento generado en 23/02/2021 11:21:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>